



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00033-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por JORGE LUIS MARTINEZ RIOS, por medio de endosatario judicial contra ALEXANDER JOSE TAPIA SANCHEZ.

Por auto del 19 de abril de 2022 esta dependencia resolvió “Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra ALEXANDER JOSE TAPIA SANCHEZ por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000) correspondientes al capital contenido en el título valor letra de cambio N° 01, más el valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$812.000), correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1,45% del interés bancario corriente certificado por el superintendencia financiera, los cuales van desde el día 04 de diciembre del 2020, hasta el día 01 de abril de del 2021, más el valor de TRES MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.662.400), correspondiente a los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir el día 02 de abril del 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa 2.18% (..) “

Mediante escrito que antecede, el doctor BENEDICTO OLIVEROS MARITNEZ, actuando en calidad de endosatario en procuración del señor JORGE LUIS MARTINEZ RIOS, solicita ampliación de la medida de embargo consistente en el “ decreto de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas, corrientes o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero pose el señor ALEXANDER JOSE TAPIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.629,464, parte demandante en las entidades financieras Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente, Davivienda; Banco AV Villa, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, a Nivel Nacional”

Asimismo solicita que se requiera al señor pagador de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, ESSMAR E.S.P. ubicada en la

Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira Santa Marta – Magdalena, para explique los motivos, por el cual no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo de fecha 19 de abril del 2022, emitida por su despacho en contra del demandado ALEXANDER JOSE TAPIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.629,464 y recibida el día 29 de abril de la presente anualidad atreves del correo notificaciones.judiciales@essmar.gov.co

La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, ESSMAR E.S.P, por memorial fechado 5 de mayo del 2022, informó al despacho del no acatamiento de la medida de embargo alegando que el demandado ya no labora para dicha entidad y aporta certificación de tiempo de vinculación, carta de renuncia, y aceptación de renuncia. Por lo que no se accederá al requerimiento plantador por el endosatario de la parte demandante.

Por lo anterior y cumplidos como se hallan los requisitos del artículo 513 del Código del C.P.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas, corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor ALEXANDER JOSE TAPIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.629,464, en las entidades financieras Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente, Davivienda; Banco AV Villa, Banco de Bogotá, Banco BBVA, y Banco Popular, a Nivel Nacional. El embargo se limita hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$27.711.600)

SEGUNDO: Comuníquese la anterior medida a las entidades financieras Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente, Davivienda; Banco AV Villa, Banco de Bogotá, Banco BBVA, y Banco Popular, para que realicen los descuentos y los consigne a órdenes de esta agencia judicial por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, sucursal San Sebastián Magdalena, a la cuenta número **476922042001**, poniéndole de presente que su omisión al cumplimiento de la orden efectuada lo hará acreedor a las condignas sanciones.

TERCERO: Infórmele al endosatario en procuración que no se accederá al requerimiento solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Se ordena que por secretaría se envíen los soportes de la terminación laboral y la respuesta del pagador al endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ